

## TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS AEROSLES

### ADR 2011

Aplicable desde el 1 de Enero del 2011

- ✓ Hasta el 30 de junio de 2011 se permite el transporte también conforme al ADR 2009
- ✓ A partir del 1 de Julio 2011 la única versión válida será el ADR 2011

### **Modificaciones ADR 2011 (Documentación del envío)**

Las modificaciones ADR para el año 2011 solo se pueden entender desde una progresiva convergencia entre:

- **Reglamento ADR/RID (Transporte terrestre: carretera / ferrocarril de mercancías peligrosas):**  
Cada dos años siempre en año impar, aplicación obligatoria ADR 2011 a partir de 1 de julio 2011.
- **Código IMO-IMDG(Transporte marítimo de mercancías peligrosas):**  
También cada dos años, en año par, vigencia actual IMDG 2006 Enmienda 34, hasta 1 de julio 2012
- **Normas OACI / IATA(Transporte aéreo de mercancías peligrosas)**  
Cambia cada año a 1 de enero.

Se plantean a continuación las **modificaciones más importantes del ADR 2011**, que deben estar implementadas en caso de afectación antes de 1 de julio 2011 ya que a partir de ese día son de aplicación obligatoria.

### **Modificaciones importantes en el ADR 2011**

#### **1. Carta de Porte ( Atención no aplicable a Cantidades Limitadas)**

- ✓ En 5.4.1.1.1 e) donde habla del número y tipo de bultos introduce una nota con el siguiente contenido

*"Nota: El número, tipo y capacidad de cada embalaje interior dentro de la embalaje exterior de un embalaje combinado no está obligado a indicar. "*

Esta nota solo se puede entender desde el punto de vista de que quiere salir al paso de las exigencias de algunas navieras y/o algunos puertos han exigido últimamente que se citase en la carta de porte el número de envases interiores y el peso o volumen de cada envase interior y esto lo han estado haciendo tanto para mercancías ADR/IMDG normales y ADR/IMDG en Cantidades Limitadas. Es previsible pues que esta nota sea incorporada en el próximo IMDG

#### **2. Instrucciones escritas para el conductor:**

Señalar en primer lugar que cambian de nombre, se deberán titular: **INSTRUCCIONES ESCRITAS SEGÚN EL ADR**

Además se añaden dos filas más para las marcas de sustancias peligrosas para el medio ambiente y sustancias a temperatura elevada.

Indicaciones suplementarias para los miembros de la tripulación del vehículo sobre las características de riesgo de las mercancías peligrosas, provistas de marcas, y sobre las acciones a realizar en función de las circunstancias predominantes		
Marca (1)	Características de riesgo (2)	Indicaciones suplementarias (3)
 Sustancias peligrosas para el medio ambiente	Riesgos para el medio acuático o para la red de alcantarillado	
 Sustancias a temperatura elevada	Riesgo de quemaduras por calor	Evite el contacto con partes calientes del unidad de transporte y con la sustancia derramada

Las instrucciones escritas y en varios idiomas, están ya colgadas en la página del Ministerio de Fomento desde el 22 de Diciembre en el enlace siguiente:

[http://www.fomento.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/DIRECCIONES\\_GENERALES/TRANSPORTE\\_POR\\_CARRETERA/MMPP/ADR2011/](http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/TRANSPORTE_POR_CARRETERA/MMPP/ADR2011/)

### 3. Conservación de la información de transporte de mercancías peligrosas

El expedidor y el transportista deberá conservar una copia de la Carta de Porte durante al menos tres meses (atención a nivel interno ya la OM 238//2003 nos exige guardarla un año).

Atención: Cuando los documentos se guardan electrónicamente o en un sistema informático, expedidor y el transportista deberán ser capaz de reproducirlos en un formulario impreso. "

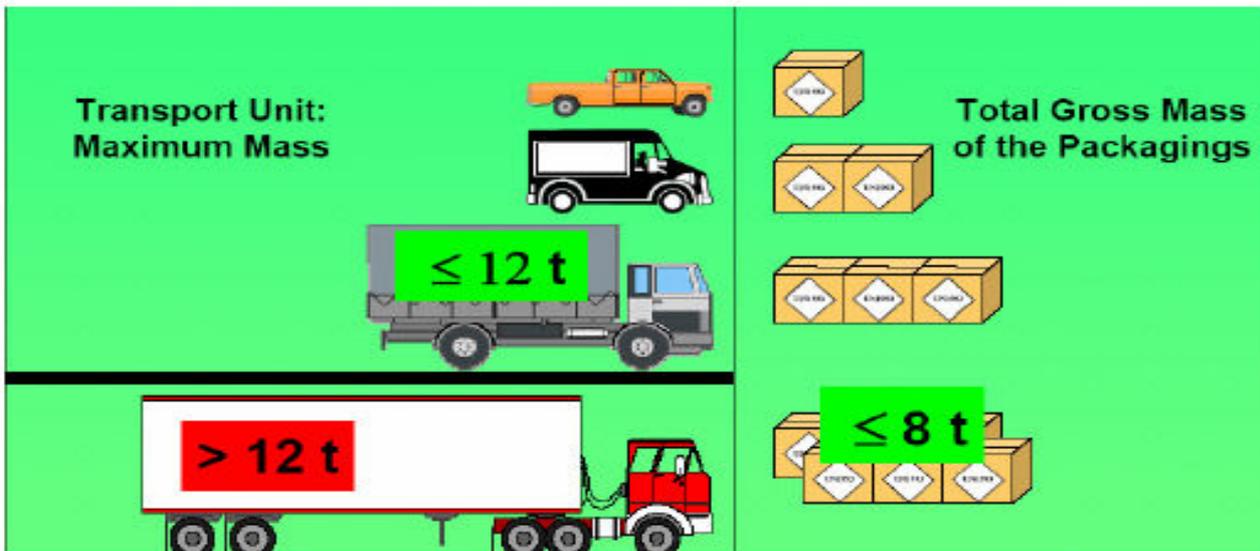
### 4. Marcado de los bultos LQ

Ver documento Anexo

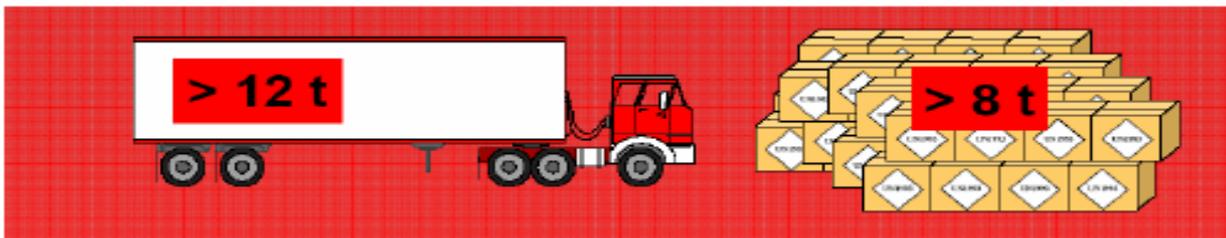
### 5. Transporte MMP en camión en cantidades limitadas

Vehículos que requieren señalización:

- ✓ Unidades de transporte de una MMA superior a 12 toneladas.
- ✓ Transporte de contenedores en unidades de transporte de una MMA superior a 12 toneladas.
- ✓ Se puede prescindir de la señalización si la masa bruta total de los bultos que contengan mercancías peligrosas en LQ no sobrepasan las 8 toneladas por unidad de transporte.



**NINGUNA DE LOS VEHICULOS SUPERIORES TIENE OBLIGACION DE SER SEÑALIZADO**



**Desde 01.01.2011 hasta 30.06. 2011, el vehículo mas arriba descrito (>12 t y > 8t LQ ) debe marcarse con cualquiera de las siguientes placas, que se citan a continuación**



**A partir de 30 de junio de 2011, desaparece la marca LTD QTY y deberán obligatoriamente marcarse los vehículos (>12 t y > 8t LQ ) con alguna de estas dos placas :**



**Importante :**

**VEHICULO**

Solo cuando MMA del **vehículo** supera 12 t y cantidad total de Cantidades Limitadas superan las 8 t, hay obligación de marcar el vehículo.

**BULTOS**

La marca de los **bultos** podrá ser hasta 30 de junio 2015 la que se refleja en el documento adjunto ( UN 1950 dentro de rombo) o cualquiera de las nuevas marcas( con o sin Y en su interior) .

A partir del 30 de junio del 2015 serán obligatorias las nuevas marcas( con o sin Y en su interior) y desaparece la marca clásica de LQ en rombo y con UN 1950 en su interior.